

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 ma. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 919

INFORME POSITIVO

24<sup>18</sup> de marzo de 2026

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR  
RECIBIDO MAR24\*26PM7:17 *gmck*

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 919**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 919**, (en adelante, "P. del S. 919"), propone enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", a los fines ordenar al Departamento de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico, desembolsar el presupuesto anual de la Comisión Industrial, al inicio de cada año fiscal, y no de forma fragmentada; y para otros fines relacionados.<sup>1</sup>

INTRODUCCIÓN

---

<sup>1</sup> Véase, Título del P. del S. 919.

*α*

Según se detalla en la Exposición de Motivos del Proyecto del Senado 919, la medida tiene como propósito enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, conocida como la "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", con el fin de que el Departamento de Hacienda transfiera el presupuesto anual de la Comisión Industrial de Puerto Rico (en adelante, "CIPR") al inicio de cada ejercicio fiscal, eliminando los pagos fragmentados que actualmente generan incertidumbre presupuestaria y retrasos operativos. La Comisión Industrial de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, actúa como órgano de apelación de las decisiones de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (en adelante, "CFSE") y sus gastos operativos están financiados por una asignación que no supera el 4 % de las primas cobradas por el CFSE en el año fiscal precedente. El mecanismo vigente requiere que el Gobernador presente el presupuesto de la CIPR para su aprobación legislativa y que el CFSE mantenga una cuenta especial de la cual el Secretario de Hacienda efectúe los desembolsos. Esta estructura fragmentada ha provocado retrasos en el pago a proveedores y en la liquidación de nóminas, afectando la capacidad de la Comisión para cumplir con sus funciones de manera oportuna. Además, el P. del S. 919 establece un calendario de certificación y remesas que garantiza la disponibilidad completa del presupuesto anual.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), como parte del estudio y evaluación del P. del S. 919, solicitó comentarios a las siguientes agencias y entidades gubernamentales: el Departamento de Hacienda (en adelante, "Departamento"); la Oficina de Gerencia y Presupuesto; la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (en adelante, "CFSE"); la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa; la Comisión Industrial de Puerto Rico y la

*A*

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (en adelante, "AAFAF").

La Comisión les solicitó un memorial explicativo sobre el P. del S. 919 mediante correo electrónico al Departamento de Hacienda y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto el 26 de enero de 2026 y, al no recibir respuesta, le envió dos cartas de seguimiento por el mismo medio los días 17 de febrero de 2026 y el 10 de marzo de 2026. No obstante, contando con los comentarios escritos de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, esta Comisión los incorpora como parte del presente informe, y su respectivo resumen se exponen a continuación:

#### **Corporación del Fondo del Seguro del Estado**

El memorial explicativo de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado tiene como finalidad justificar la iniciativa legislativa como una medida de eficiencia gubernamental y certeza presupuestaria, sin crear nuevas obligaciones de gasto ni afectar el Fondo General. En la carta, la CFSE describe que la CIPR comparte la responsabilidad de la política pública sobre accidentes laborales con ellos y que sus gastos operativos están financiados por una asignación que no supera el 4 % de las primas obtenidas por la CFSE en el año fiscal precedente; la transferencia se realiza a través de una cuenta especial del Tesoro, con un tope del 4 % del ingreso de primas o del presupuesto aprobado, lo que menor sea. La propia CFSE, a través de su área de Finanzas y Presupuesto, será responsable de efectuar la transferencia al comienzo del año fiscal, con los fondos ya presupuestados y aprobados por la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Junta de Supervisión y Administración Fiscal.

El memorial subraya el compromiso de la CFSE de garantizar el pago puntual y completo de los recursos asignados a la CIPR, lo cual contribuirá a que la Comisión cumpla sus metas y beneficie tanto a empleadores como a trabajadores lesionados.



Además, se recomienda corregir la denominación de la ley habilitante en el título y en la página 3, línea 2, para que aparezca correctamente como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", conforme al Artículo 1 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada.

En conclusión, el CFSE manifiesta su **apoyo a la aprobación del Proyecto del Senado 919**, destacando que fortalecerá eficiencia gubernamental y apoyará su compromiso de garantizar el pago puntual y completo a los solicitantes, y ofrece su disponibilidad para consultas adicionales por parte de la Comisión.

#### **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico**

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (en adelante, "AAFAF") evaluó el P. del S. 919 y presentó su posición respecto a la medida, enfatizando su contribución a la certeza presupuestaria y eficiencia gubernamental. El memorial explica que el proyecto del Senado 919 tiene como finalidad enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", para obligar al Departamento de Hacienda a desembolsar el presupuesto anual de la Comisión Industrial de Puerto Rico (CIPR) al comienzo de cada año fiscal, sustituyendo el esquema fragmentado que actualmente genera incertidumbre y retrasos en los pagos.

Desde el punto de vista fiscal, la AAFAF señala que la medida no crea una nueva obligación financiera ni implica cargos al Fondo General, puesto que el financiamiento de la CIPR sigue vinculado al 4 % fijo de los ingresos por primas de la CFSE, manteniéndose dentro de la fuente dedicada y sin incrementar el gasto público agregado. El análisis destaca que la propuesta cumple con el principio de neutralidad fiscal bajo PROMESA y el Plan Fiscal certificado el 5 de junio 2024, ya que el adelanto del desembolso se realizará dentro de los márgenes de liquidez existentes sin requerir

financiamiento adicional. Finalmente, el memorial detalla el calendario propuesto: certificación del ingreso estimado el 1 de marzo, remesa total del 4 % de las primas del año anterior el 15 de agosto, y, en caso de insuficiencia, una remesa parcial del 50 % antes del 31 de agosto con el saldo restante antes del 30 de noviembre.<sup>2</sup>

En conclusión, AAFAF **respalda la aprobación** del Proyecto del Senado 919 y se pone a disposición de la Comisión.

### **HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES**

Luego de examinar el Proyecto del Senado 919, su Exposición de Motivos y los memoriales explicativos presentados por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, esta Comisión evaluó el alcance jurídico, administrativo, fiscal y operacional de la medida, así como su consistencia con la política pública vigente en materia de compensaciones por accidentes del trabajo. Del análisis surge que el proyecto procura actualizar y fortalecer la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, garantizando la disponibilidad oportuna de recursos para la Comisión Industrial y contribuyendo a la agilidad del gobierno.

El Proyecto busca que el Departamento de Hacienda transfiera al inicio de cada año fiscal el presupuesto anual de la Comisión Industrial de Puerto Rico, que corresponde al 4% de las primas de la CFSE del ejercicio anterior. Esto sustituye un esquema fragmentado y fallido que genera retrasos operativos y falta de certeza financiera. En vez, se propone un calendario de remesas y certificación de ingresos específico. Estos cambios buscan prevenir los atrasos de la CIPR en pagos a proveedores y problemas de nómina a

---

<sup>2</sup> Véase, Memorial Explicativo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico sobre el P. del S. 919.



causa de las remesas fragmentadas y la constante autorización del Departamento de Hacienda, lo que limita su autonomía y agilidad.

Finalmente, los memoriales recibidos expresan su apoyo a la medida por su mayor previsibilidad y estabilidad financiera de la CIPR. El adelanto del desembolso se realizará dentro de los márgenes de liquidez existentes, sin requerir financiamiento adicional ni mecanismos de financiamiento extraordinario, por lo que el proyecto es fiscalmente neutral.

En virtud de todo lo anterior, esta Comisión determina que el Proyecto del Senado 919 es cónsono con la política pública de compensación por accidentes en el trabajo, fortalece la certeza financiera, mantiene la neutralidad fiscal y está en consonancia con los objetivos de eficiencia y desarrollo económico del Gobierno de Puerto Rico. Por tanto, esta Comisión recomienda favorablemente la aprobación del P. del S. 919.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, certifica que el **P. del S. 919**, no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

El Proyecto del Senado 919 actualiza y fortalece el marco jurídico de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", al enmendar su Artículo 6 para que el Departamento de Hacienda transfiera al inicio de cada año fiscal el 4 % de las primas del



CFSE que corresponde al presupuesto anual de la Comisión Industrial de Puerto Rico, eliminando los pagos fragmentados que generan retrasos operativos y falta de certeza financiera.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación del **P. del S. 919, con las enmiendas** incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,**



**Thomas Rivera Schatz**  
Presidente de la Comisión de  
Innovación, Reforma y Nombramientos  
Del Senado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 919

12 de enero de 2026

Presentado por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago, la señora Jiménez Santoni, los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez, la señora Barlucea Rodríguez, los señores Colón La Santa, González López, las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto, el señor Reyes Berríos, la señora Román Rodríguez, los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz, las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino, y el señor Toledo López

*Referido a la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos*

LEY

Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 45 ~~de 8~~ de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley ~~del Sistema~~ de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", a los fines ~~ordenar al Departamento de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico, desembolsar el presupuesto anual de la Comisión Industrial, al inicio de cada año fiscal, y no de forma fragmentada; de proveer a la Comisión Industrial de Puerto Rico un mecanismo de financiamiento estable y predecible mediante la asignación automática de un cuatro por ciento (4%) de los ingresos por primas de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado; establecer disposiciones sobre la certificación y transferencia de dichos fondos;~~ y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico, ~~luego de la crisis económica por la que atravesó,~~ tras la crisis económica y fiscal que ha enfrentado durante las últimas décadas, ha fortalecido sus procesos presupuestarios, financieros y de reestructuración del aparato gubernamental. ~~Cónsono con lo anterior, se ha reconocido la importancia que tiene dentro de los procesos de análisis e impacto fiscal, el brindar certeza a la situación fiscal y presupuestaria de cada una de las entidades y dependencias que conforman nuestro Gobierno.~~ Como parte

*α*

de este proceso, se ha reconocido la importancia de dotar a las entidades gubernamentales de mecanismos que provean certeza, estabilidad y eficiencia en la gestión de sus recursos fiscales.

~~Dentro del alcance de la responsabilidad del Estado, se encuentra el corregir y/o atemperar procesos en aquellas entidades o dependencias de este; y eso es lo que pretende esta pieza legislativa.~~ Dentro de este marco, corresponde al Estado evaluar y, de ser necesario, atemperar aquellos procesos administrativos y presupuestarios que limiten el cumplimiento efectivo de la misión de sus dependencias. La Comisión Industrial de Puerto Rico fue creada mediante la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como, "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", con el propósito de ~~servir~~ fungir como un organismo apelativo con facultad en ley para revisar las decisiones de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, las cuales podrá revocar, modificar o confirmar. Además, la Comisión revisa las decisiones de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado cuando son apeladas, para determinar si las mismas están conforme a la Ley. Son agencias distintas, con funciones diferentes.

~~Producto de las dinámicas naturales de los procesos de reclamación de compensación por accidentes en el empleo, la misión de la Comisión Industrial de Puerto Rico cobra mayor importancia.~~ En el ejercicio de esta función, la Comisión desempeña un rol esencial como foro cuasi-judicial, garantizando que los trabajadores lesionados reciban el tratamiento y la compensación que en derecho les corresponde, y que los patronos cuenten con un mecanismo imparcial para dirimir controversias. ~~Esta estriba en garantizar que el lesionado reciba el tratamiento adecuado y la compensación justa y razonable, y de igual forma, que los patronos tengan un foro imparcial para dirimir sus controversias con la Corporación del Fondo del Seguro de Estado.~~ Ahora bien, según se desprende del Informe Final del Proceso de Transición del Gobierno de Puerto Rico, sometido el 27 de enero de 2025, en su página 287, actualmente la Comisión Industrial de Puerto Rico enfrenta limitaciones en la asignación y gestión presupuestaria, que han provocado:



“...[p]roblemas recurrentes relacionados con la dependencia en la remesa presupuestaria de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE), la cual es **transferida de manera fragmentada y sujeta a aprobaciones externas**. Esto ha causado, en ocasiones, retrasos en el pago a suplidores y dificultades para cumplir con la nómina, especialmente en periodos críticos del año fiscal. Adicionalmente, la gestión del presupuesto a través del **Departamento de Hacienda introduce restricciones burocráticas que limitan la capacidad de la Comisión para manejar sus recursos con autonomía y agilidad.**” (Énfasis suplido)

~~Esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia de promover un gobierno más ágil y eficiente, por lo cual resulta meritorio que esta ejerza su prerrogativa constitucional para reorganizar el proceso presupuestario bajo el cual ha operado la Comisión Industrial del Gobierno de Puerto Rico. Por ello, considera meritorio aprobar toda legislación necesaria, que redunden en mejorar la eficiencia gubernamental, y aquellas que redunden en condiciones más favorables para el ambiente para hacer negocios en la Isla, y las relaciones obrero patronales. Como se desprende de lo anterior el modelo presupuestario vigente ha demostrado ser insuficiente para garantizar la estabilidad operacional de la Comisión.~~

A tales fines, esta Asamblea Legislativa propone enmendar la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como, “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, para establecer un mecanismo de financiamiento fijo, automático y predecible para la Comisión Industrial de Puerto Rico, equivalente al cuatro por ciento (4%) de los ingresos por concepto de primas de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado durante el año fiscal precedente. Asimismo, se dispone un proceso uniforme para la certificación, proyección y remesa de dichos fondos, con el propósito de garantizar la disponibilidad oportuna de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Mediante esta medida, se persigue fortalecer la autonomía administrativa y la eficiencia operacional de la Comisión Industrial, reducir la incertidumbre presupuestaria y asegurar la continuidad en la adjudicación de las reclamaciones relacionadas a accidentes del trabajo. De esta

forma, se contribuye a robustecer la confianza en el sistema de compensaciones laborales y a promover un entorno más estable y predecible para las relaciones obrero-patronales en Puerto Rico.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley ~~45-1935~~ Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo" para que se lea como sigue:

"Artículo 6.- Organización del Servicios de Compensaciones a Obreros; Administrador del Fondo del Seguro del Estado; Comisión Industrial.

1. I. Organismos de Servicio

La prestación de servicios de compensaciones a obreros y empleados estará a cargo de los siguientes organismos:

(A) ...

(B) Comisión Industrial

(1) ---Creación y Organización.

---

(2) Presupuesto de la Comisión Industrial. —

(a)...

(b) La Corporación mantendrá una cuenta especial de la cual transferirá el Secretario de Hacienda una cantidad para cubrir los gastos de la Comisión Industrial; [una cantidad que no excederá del presupuesto aprobado por la Asamblea Legislativa a del cuatro (4) por ciento del total ingresado por concepto

1 de primas de la Corporación durante el año económico anterior, de las dos  
2 cantidades la que sea menor. Si el presupuesto autorizado fuera mayor que la  
3 cantidad transferida por la Corporación, la diferencia se cargará al presupuesto  
4 general.] El presupuesto operacional de la Comisión Industrial será igual al cuatro (4) por  
5 ciento (4%) de los ingresos de la Corporación por concepto del pago de primas durante el  
6 año fiscal precedente. A esos efectos, no más tarde del 1ro de marzo de cada año, la  
7 Corporación certificará su estimado de ingresos por lo que resta del año fiscal, en aras de  
8 proyectar la remesa anual a emitirse a la Comisión Industrial no más tarde del 15 de agosto  
9 de ese mismo año. De los ingresos ser distintos a los proyectados, la Corporación deberá  
10 hacer los ajustes pertinentes en aras de siempre cumplir con la exigencia precisa de remitir  
11 ese cuatro (4) por ciento (4%) a la Comisión Industrial. Más aún, en caso de que al 15 de  
12 agosto la Corporación no esté en posición de poder enviar la remesa anual a la Comisión  
13 Industrial, en o antes del 31 de agosto ésta le enviará una remesa parcial a la Comisión  
14 Industrial correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de la proyección certificada y la  
15 remesa restante la enviará no más tarde del 30 de noviembre del mismo año. Toda remesa  
16 enviada conforme a lo antes dispuesto deberá ser certificada debidamente por la  
17 Corporación.

18 (c) ...

## 19 Sección 2.- Supremacía.

20 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley o  
21 reglamento que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

## 22 Sección 3.- Vigencia.

1 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

g